

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "JARDINERIA CUEVAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. CARMEN BEATRIZ SALAS CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA "UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL MAR Y LA SIERRA", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL MAR Y LA SIERRA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que su representada es una persona física con Régimen de Incorporación Fiscal.
- b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales a la fecha no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de prestar toda clase de servicios profesionales de instalación y mantenimiento de áreas verdes.
- d) Que tiene su domicilio fiscal **EN CALLE LAGO TAHOE NO. 4254-B, CP. 80014, COL. ZONA DORADA, CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA.**
- e) Que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes, bajo la clave **SACC-820714-NG0.**
- f) Que su representante cuenta con amplia experiencia, así como la capacidad técnica y humana para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

II. DECLARA "EL CONTRATANTE":

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece el artículo 1° del Decreto que crea a la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra el 23 de Mayo de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 14 de junio de 2013.
- b) Tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica, posgrado, y otros estudios, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- c) Su representante, el **M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA**, quien ocupa el cargo de Rector de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de "**EL CONTRATANTE**", de conformidad con el artículo 29, del decreto de creación de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- d) Que es un Organismo legalmente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con la clave **UPM 130614 T44**.
- e) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en **Carretera a Potrerillos del Norote km 3. C.P. 82700, La Cruz, Elota, Sinaloa.**

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

QUE CONOCEN Y COMPRENDEN DEL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y QUE EL MISMO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE Y QUE NO GENERA NI CONSTITUYE RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS CONTRATANTES Y CONSEQUENTEMENTE NINGUNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes contratantes se reconocen capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del este instrumento.

SEGUNDA.- “EL CONTRATANTE” encomienda a “EL PRESTADOR” y esta se obliga a realizar los servicios de:

- a) Equipo de uso manual (pala, rastrillo, carretilla, azadón, tijera podadora, etc.).
- b) Personal ampliamente capacitado, siendo estas UNA persona que labora de manera permanente de lunes a domingo, 12 horas diarias, cuyo horario se determinará según sean las necesidades de “EL CONTRATANTE” para otorgar el mejor de los servicios, basados en la calidad, limpieza y confianza.
- c) Siega, rebordeado y poda, se cegará el césped de acuerdo a la necesidad en concordancia con el crecimiento por la estación. La altura del corte dependerá del tipo y variedad de yerba. Se recogerán todas las hojas o yerbas cortadas de las aceras y vías inmediatamente después de cegadas o rebordeadas. Estas se colocarán según sean las necesidades y especificaciones de “EL CONTRATANTE”.
- d) Los arbustos de flores serán podados con utensilios manuales de acuerdo a la necesidad, para proveerlos de una forma regular, rellena y florecida. Los arbustos sembrados para formar canchales con forma se podarán según la necesidad para proveerlos de una forma regular y rellena.

- e) Asimismo las áreas verdes que incluye el presente contrato son todas aquellas con que cuenta "EL CONTRATANTE".
- f) Los servicios que se describen en el presente contrato se realizarán en las instalaciones de "EL CONTRATANTE" en el inmueble ubicado en Carretera a Potrerillos del Norote km 3. C.P. 82700, La Cruz, Elota, Sinaloa.

TERCERA.- "EL CONTRATANTE" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR" un lugar seguro donde pueda almacenar los utensilios y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, así como para dar toda clase de facilidades para el cabal y satisfactorio desempeño de los servicios prestados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a que cuando el personal asignado no cumpla con sus labores a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", procederá a cambiarlos de inmediato, así como suplirlo, por caso de enfermedad, vacaciones, faltas, etc.

QUINTA.- "EL CONTRATANTE" se obliga a cubrir mensualmente durante el periodo del 01 de ENERO del 2015 al 31 de DICIEMBRE del 2015 a "EL PRESTADOR" por los servicios profesionales que realice en los términos del presente contrato la cantidad de \$10,875.00 (Diez Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N), mas I.V.A., previa presentación de la factura correspondiente el cual deberá reunir todos los requisitos fiscales que contemplan las leyes de la materia.

SEXTA.- Que el precio total mensual descrito anteriormente será fijo durante la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga en los términos del presente contrato a presentar a 1 (un) elemento de jardinería, el cual laborara doce horas diarias de lunes a domingo, en las instalaciones de "EL CONTRATANTE", los 365 días del año.

OCTAVA.- El pago de los servicios prestados en el presente contrato, se efectuará mensualmente y por adelantado dentro de los primeros quince días y contra la presentación de la factura correspondiente.

NOVENA.- Este contrato inicia a partir del 01 DE ENERO DEL 2015 Y CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, declarando ambas partes que por así convenir a sus intereses podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante un escrito de notificación a la parte contraria, con treinta días de anticipación, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna clase de responsabilidad para ambos.

DECIMA.- Toda modificación a los términos, plazos y condiciones de este contrato y sus anexos deberán otorgarse expresamente por escrito entre ambas partes, en contrato modificatorio anexo.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en buen estado los servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes durante el horario designado por "EL CONTRATANTE".

DECIMA SEGUNDA.- por ningún motivo, a raíz de la firma de este contrato se creara relación laboral ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, mercantil o administrativa entre "EL CONTRATANTE" y el personal que "EL PRESTADOR" asigne para llevar a cabo sus obligaciones motivo del presente contrato, haciéndose responsable "EL PRESTADOR" de cualquier reclamación de carácter laboral o derivada de relaciones con el instituto mexicano del seguro social, y en ningún caso se considerará a "EL CONTRATANTE" como patrón sustituto o solidario.

DECIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que "EL CONTRATANTE" le proporcione para las actividades que desarrolle, ni dar informes a personas distintas a las autorizadas por este.

DECIMA CUARTA.- El precio estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento, estará vigente hasta en tanto la comisión nacional de salarios mínimos no determine incrementos en los mismos, toda vez que el precio pactado se encuentra supeditado a los incrementos de salario que la mencionada comisión determine. Esto es, el precio establecido para la prestación del servicio se incrementara en el mismo porcentaje que se incremente dicho salario mínimo.

DECIMA QUINTA.- Para ser válida cualquier modificación a este contrato deberá ser realizada mediante convenio suscrito por ambas partes a través de apoderados con facultades suficientes, de igual forma todas las notificaciones de las partes que quieran o deban hacer en relación con el presente contrato, deberá realizarse por escrito, ir dirigidas a las personas que cada parte haya señalado y entregarse en forma fehaciente en el domicilio señalado en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- ambas partes están de acuerdo en que en lo no previsto, se apliquen lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Sinaloa y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

DECIMA SEPTIMA- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, por lo que lo firman al calce y al margen por duplicado, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en el no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a **01 de Enero del 2015.**

"LA UNIVERSIDAD"

M.C. ~~JORGE LUIS GÚEVARA REYNAGA~~
RECTOR

TESTIGO

L.C.P. ~~LIAN DE JESÚS RÍOS FRANCO~~

"EL PRESTADOR"

LIC. ~~CARMEN BLANCA SALAS CUEVAS~~
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

L.C.P. ~~ANGEL JAVIER MEBLAS QUIÑONEZ~~